



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3634-SPA-2851

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13278 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **06 SEP 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3634-SPA-2851** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Al perro lo tienen siempre amarrado bajo la base del tinaco, tiene 3 semanas que le pusieron una tabla reduciendo su movilidad en un espacio de 1X1 mts, y el animal solo puede sacar la cabeza, y aúlla de manera que denota su sufrimiento.* [Ubicación de los hechos: calle Las Palmas, sin número, esquina con Calle 16, entre las calles Miguel Bernard y Calzada Ticomán, colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Las Palmas, sin número, esquina con Calle 16, colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3634-SPA-2851

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13278 -2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle Palmas esquina con calle 16, colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, localizando dos inmuebles, uno de un solo nivel de construcción y techo de lámina sin observar algún tinaco; el otro inmueble, de dos niveles de construcción, fachada color naranja y tabique observando en este último inmueble, sellos emitidos por la Procuraduría General de Justicia; asimismo, la puerta se encontraba cerrada con cadena y candado. Cabe señalar que desde la vía pública no fue posible observar si en el techo se encontraba algún ejemplar canino, toda vez que tampoco se perciben ladridos del interior.

Derivado de lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose y en su defecto proporcionara elementos y evidencias que ayudaran a la localización del ejemplar canino que nos ocupa; teniendo como respuesta a dicho oficio lo siguiente: (...) que hace un par de semanas hubo un operativo en la casa donde estaba el perro, mismo que se lo llevaron las autoridades que catearon el domicilio y lo sellaron. (...)

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que ya no se encuentra el canino en el lugar objeto de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle Palmas esquina con calle 16, colonia San José Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, localizando dos inmuebles, uno de un solo nivel de construcción y techo de lámina sin observar ningún tinaco; el otro inmueble, de dos niveles de construcción, fachada color naranja y tabique observando en este último inmueble, sellos emitidos por la Procuraduría General de Justicia; asimismo, la puerta se encontraba cerrada con cadena y candado. Cabe señalar, que desde la vía pública no fue posible observar si en el techo se encontraba algún ejemplar canino, toda vez que tampoco se perciben ladridos del interior.
- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante informara si los hechos objeto de la denuncia aún seguían presentándose y en su defecto proporcionara elementos y evidencias que ayudaran a la localización del ejemplar canino que nos ocupa; teniendo como respuesta a dicho oficio lo siguiente: (...) que hace un par de semanas hubo un operativo en la casa donde estaba el perro, mismo que se lo llevaron las autoridades que catearon el domicilio y lo sellaron. (...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3634-SPA-2851

No. Folio: PAOT-05-300/200-13278 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

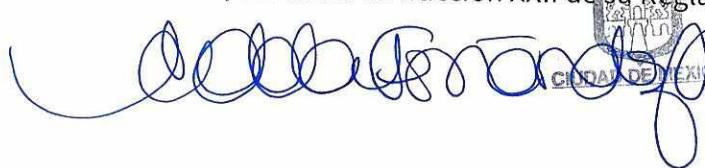
RESUELVE

**PRIMERO.-** Tengase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAO